

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

REAL DECRETO 1365/2010, de 29 de octubre, sobre ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados por el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (BOJA núm. 236, de 2 de diciembre)

El traspaso de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación a la Comunidad Autónoma de Andalucía se concretó con la aprobación del Real Decreto 467/2003, de 25 de abril; este traspaso incluía los bienes, derechos, obligaciones, medios de personal y créditos presupuestarios que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en esta materia, al dictarse una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que conlleva el incremento de los medios personales que fueron objeto del citado traspaso, ha sido preciso concretar normativamente la transferencia de los créditos presupuestarios necesarios para que la Comunidad Autónoma de Andalucía proceda a abonar las retribuciones de un efectivo de personal que la citada sentencia incorpora a la prestación de servicios en esa Comunidad y hasta la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de medios económicos.

DECRETO 382/2010, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para adecuarlo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA núm. 221, de 28 de octubre)

La modificación aprobada solo afecta parcialmente a dos artículos -el art. 6.4 y el 7.3 del Decreto 334/2009- y su finalidad reside en lograr la simplificación de los procedimientos y los trámites para el acceso de una actividad de servicio y de establecer, en esta materia, la excepcionalidad del régimen de autorizaciones para el establecimiento de centros integrados de Formación

Profesional, poniendo en práctica las disposiciones reguladas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios de mercado interior.

La modificación aprobada entró en vigor el día 29.10.2010; y se centra en:

- 1.º Atribuir a las Consejerías competentes en materia de educación o de empleo la facultad de crear, suprimir o transformar los centros no dependientes de las mismas en centros públicos integrados de Formación Profesional, previo informe favorable de la Consejería que no inicia este proceso.
- 2.º Establecer la necesidad de contar con determinados informes favorable de las Consejerías que tengan la competencia de empleo o de educación en la tramitación administrativa de determinados expedientes.

ORDEN de 13 de septiembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban nuevos modelos de solicitudes de inscripción y de renovación, de comunicación de variación de datos, de cancelación de registro y de certificados de inscripción en este Registro (BOJA núm. 195, de 5 de octubre; corrección de errores BOJA núm. 226 de 19 de noviembre).

La creación del Registro de Empresas Acreditadas como contratistas y subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivada de la puesta en práctica de las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, persigue tanto mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras en el Sector de la Construcción como reducir la siniestralidad en dicho sector económico. La puesta en práctica del registro en el ámbito de de la Comunidad andaluza se realizó mediante la aprobación de la Orden de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía (publicada en el BOJA núm. 116, de 12.6.2008); sin embargo, la explotación estadística de los datos registrados ha requerido la introducción de modificaciones en la última orden mencionada, lo que se ha realizado mediante la Orden de 13 de septiembre de 2010, la cual modifica las siguientes disposiciones de la Orden de 23 de mayo de 2008:

- 1.º El art. 11.2 que especifica los datos que deben de contener las solicitudes de conformidad con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 1109/2007 y en el art. 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. ° La introducción del art. 22 con el que se pretende impulsar la colaboración con el Sistema Estadístico de Andalucía para la elaboración de las estadísticas oficiales en los planes relativos a esta materia.

3. ° La modificación de los modelos de solicitudes de inscripción y renovación de la misma, de comunicación de variación de datos, de cancelación de las inscripciones y de certificados de inscripción en el citado Registro, los cuales se reproducen en los Anexos de la Orden.

En lo que se refiere a la entrada en vigor de las modificaciones, las mismas fueron plenamente operativa al de su publicación en el BOJA, el 6.11.2010.

ORDEN de 5 de octubre de 2010, por la que se regula la distribución de transferencias a los ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes (BOJA núm. 211, de 28 de octubre).

La Orden se dicta para facilitar las actuaciones de los municipios andaluces como impulsores de la cohesión social por la presencia de inmigrantes en el territorio andaluz; esta labor se inició con la creación del Fondo de apoyo a la acogida y a la Integración de inmigrantes por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; posteriormente se suscribió un Convenio de Colaboración para el desarrollo de actuaciones inscritas en esta materia por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por el Presidente de la Junta de Andalucía el día 19 de julio de 2005 para canalizar las intervenciones de nuestro territorio que culminaron con la Conferencia Sectorial de Inmigración celebrada el 25 de marzo de 2010, en la que se asignó a Andalucía un crédito de 7.908.397 euros. Con la aprobación de esta Orden lo que se pretende es establecer las bases para que la Junta de Andalucía derive el 40% de la asignación anteriormente citada a las Corporaciones Locales.

La Orden de 5 de octubre de 2010 consta de 9 artículos, dos disposiciones y un Anexo donde se concreta la relación de ayuntamientos seleccionados junto con los importes a transferir para la nivelación de los servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes. A consecuencia de la baremación especificada en el art. 4 de la Orden las provincias más favorecidas son Almería -350.210,75 €- y Málaga -328.587,63 €- al soportar mayor carga de inmigrantes y la menos favorecida, Jaén con 134.365,70 €:

Las cantidades que deberán de ser distribuidas a los Ayuntamientos andaluces con mayor presión inmigratoria indicados en el Anexo de la Orden y por cuantías que se indican en el mismo, deberán de ser destinadas al cumplimiento de los fines indicados en el artículo 8 de la Orden, esto es para realizar acciones que encajen dentro de los ejes, principios rectores y líneas de actuación prioritarias definidos en el Marco de Cooperación para la gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes, el Convenio suscrito al

efecto entre el antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía y el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Empleo y la Famp.

ORDEN de 6 de octubre de 2010, por la que se regula la distribución de transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los ayuntamientos andaluces (BOJA núm. 211, de 28 de octubre)

Para el cumplimiento del fomento de las relaciones interculturales y de los objetivos básicos de integración y participación social, económica y cultural de Andalucía, previstos en los arts. 37 y 62 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se requiere la cooperación tanto del Gobierno Central como de las Corporaciones Locales, sobre todo de aquéllas dónde residan mayor número de inmigrantes. La potenciación de esta colaboración precisa de la creación de instrumentos efectivos que puedan potenciarla, uno de ellos es el “Fondo Autonómico de Inmigración”. Este Fondo que completa el “Fondo de Apoyo a la acogida y la integración de inmigrantes” que creó el Gobierno Central en el año 2005, en colaboración con la Junta, está dotado con un crédito de 1.450.000 €, que mediante esta Orden se pone a disposición de los ayuntamientos andaluces a través de una línea de financiación, con el objetivo de responder a determinadas necesidades en materia de inmigración.

Los destinatarios de este fondo serán los Ayuntamientos de Andalucía con mayor presencia de personas inmigrantes –art. 1-; realizándose el reparto en función de la baremación indicada en el art. 4 de la Orden, lo que se traduce en la asignación de las cantidades determinadas a las localidades desglosadas en el Anexo de la disposición. Estas localidades tienen como característica común, un mínimo de 100 personas inmigrantes empadronadas en su censo; y, además, deberán de alcanzar una puntuación, derivada de la aplicación del baremo, superior a la media andaluza en un 40%, siendo la cuantía mínima a percibir por cada localidad de 5.000 € -art. 5-. El abono de las transferencias se realiza en un único pago por la Delegación provincial de la Consejería de Empleo, conforme al calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –art. 6-.

ORDEN de 20 de octubre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto 149/2005, de 14 de junio (BOJA núm. 223, de 16 de noviembre).

La Orden de 20 de octubre de 2010 pretende conseguir un doble objetivo, cuyas líneas básicas se exponen en los siguientes apartados:

- a) Regula los requisitos necesarios para obtener la calificación y posterior inscripción de los Centros Especiales de Empleo en el Registro

de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma, estos requisitos se desarrollan en el Capítulo II de la Orden –arts. 4 a 14-.

Se denominan Centros Especiales de Empleo a aquellas entidades que, en aplicación del art. 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, tiene por objeto realizar trabajos productivos, participando de manera regular en las operaciones del mercado con la finalidad de asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que precisen las personas con discapacidad para trabajar en los mismos; sin embargo, para poder ser inscritos en el Registro Especial de Empleo de la Comunidad Autónoma Andaluza, adscrito a la Dirección General de Empleo de la Consejería de Empleo –art. 4-; es necesario que estos Centros cumplan los requisitos que se relacionan en el párrafo 2 del art. 6 de la Orden; es decir, deberán de acreditar personalidad jurídica, justificar la viabilidad y subsistencia del Centro para cumplir sus fines y, además, la plantilla del Centro deberá estar constituida, al menos, por un 70% de personas discapacitadas. La clasificación de estos Centros los agrupa en provinciales y multiprovinciales –art. 7-.

En lo que se refiere a la solicitud de inscripción en el Registro, se establece como deberá de presentarse y la documentación acompañante a la solicitud –art. 8-; los trámites para instruir y calificar la inscripción –art. 9-; la competencia para resolver la calificación, que recae en el titular de la Consejería de Empleo, en su calidad de Presidente del SAE –art. 11-; la forma de concluir el procedimiento de solicitud, autorizando o denegando la inscripción del Centro –art. 11-; el contenido del libro de inscripciones de este Registro, que será público –art. 12-; y, finalmente, el procedimiento para aprobar la descalificación y la cancelación registral de los Centros previamente inscritos cuando los mismos incurran en las causas de pérdida de la calificación desglosadas en el art. 14 de la Orden.

- b) Desarrolla los arts. 23, 24 y 25 del Decreto 149/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, en la redacción dada por el Decreto 58/2007, de 6 de marzo, con la finalidad de establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo, en los que se centra el Capítulo III –arts. 15 a 41- de las que podrán beneficiarse las entidades que hubieren obtenido con carácter previo la calificación de Centro Especial de Empleo. El concepto de persona discapacitada se concreta en el art. 3 de la Orden, siendo el de personas afectadas, al menos, por un 33% de discapacidad o quienes tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado

total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas que tengan reconocida una pensión de retiro por incapacidad permanente en el servicio.

Los incentivos se concretan en la aprobación de cuatro tipos de ayudas distintas:

1. Incentivos destinados a la creación de empleo indefinido, desarrollados en los arts. 15 a 18 de la Orden. El incentivo podrá alcanzar una cuantía de hasta 12.021 euros, tanto por nueva contratación como por transformación de un contrato de duración determinada en uno indefinido. La relación laboral podrá ser a tiempo parcial o a tiempo completo, reduciéndose la subvención proporcionalmente en función de la jornada para el primero.

Para el plazo de solicitud de estos incentivos, se establece dos períodos distintos: 1. Desde la formalización de las contrataciones indefinidas o las transformaciones de contrato de duración determinada en indefinidas y hasta el 30 de junio de cada año. 2. En lo que se refieren a las contrataciones realizadas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año, se formularan en el ejercicio siguiente hasta el 30 de junio del siguiente año.

2. Incentivos al mantenimiento de puestos de trabajo. Su regulación se concreta en los arts. 19 a 24 de la Orden, tiene como finalidad incentivar el mantenimiento de puestos de trabajo ya creados en Centros especiales de Empleo y ocupados por personas trabajadoras con discapacidad durante toda la duración del contrato. La bonificación es del 50% del SMI por puesto de trabajo ocupado por personas por discapacidad, reduciéndose proporcionalmente dicha cuantía cuando se trate de un contrato a tiempo parcial. Estos incentivos podrán solicitarse durante el mes de mayo para la plantilla correspondiente al primer cuatrimestre del año; durante el mes de septiembre para la plantilla correspondiente al segundo cuatrimestre; y en el mes de enero del año siguiente, para la plantilla correspondiente al último cuatrimestre del año.

Por otro lado, los incentivos mencionados podrán ser del 75% del SMI en los supuestos a los que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Orden.

3. Incentivos para la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de las barreras arquitectónicas; se especifican en los arts. 22 a 24 de la Orden, y son de dos tipos, de adaptación de puesto de trabajo –con un máximo de 1.804 euros por puesto de trabajo- y de eliminación de barreras arquitectónicas –con un máximo del 80% del coste de la inversión sin que ésta pueda superar la cuantía de 30.000 euros-. El plazo para la solicitud de estas ayudas va, igualmente, en relación

con la fecha en que se ejecuta la adaptación o la obra, así para las actuaciones realizadas entre el 1 de enero y el 30 de junio, se podrá solicitar el incentivo hasta el 30 de junio del mismo ejercicio, para las realizadas entre el 1 de julio y el 30 de diciembre, las solicitudes podrán formularse hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente.

4. Incentivos para el reequilibrio financiero, regulados en los arts. 25 a 27 de la Orden, se conceden con carácter excepcional y extraordinario para equilibrar y reestructurar financieramente a los Centros Especiales de Empleo para logren alcanzar niveles de productividad y rentabilidad que aseguren su viabilidad y estabilidad. Las solicitudes para este tipo de ayudas se podrán presentar hasta el 30 de junio del ejercicio correspondiente.

Por último, la Sección 5ª del Capítulo III (arts. 28 al 41) de la Orden, recoge las disposiciones comunes para todos los incentivos anteriormente mencionados: modelo y forma de presentar las solicitudes, trámites procedimentales, competencia para resolver, así como, entre otras cuestiones, las obligaciones que corresponden a las entidades receptoras de los incentivos.

La entrada en vigor de la Orden de 20 de octubre de 2010 no es inmediata, puesto que salvo la Disposición Adicional Primera para la aplicación del art. 8.1 y 2 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre que entra en vigor el 17.11.2010; la práctica totalidad de la Orden entra en vigor a partir del día 1.1.2011. Por último, su entrada en vigor supone la derogación de: 1. La Orden de 29 de julio de 1985, en lo relativo a los requisitos necesarios para obtener la calificación de Centro Especial de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2. La Orden de 4 de octubre de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al fomento de empleo en Centros Especiales de Empleo.

ORDEN de 22 de octubre de 2010, por la que se modifica la de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan los programas de fomento de la empleabilidad y la cultura de la calidad en el empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos programas, en ejecución de la sentencia que se cita (BOJA núm. 227, de 20 de noviembre)

La modificación solo afecta al art. 7.a) de la Orden de 11 de mayo, derivada de la ejecución del fallo de la STS 5.3.2010. Con la nueva redacción se suprime la referencia a la implantación sindical y la remisión que la citada disposición realizaba a los arts. 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; de manera que los proyectos beneficiados por las ayudas serían los promovidos, al adaptarse el art. 7.a) al fallo de la sentencia, por “organizaciones empresariales y sindicales de ámbito andaluz y carácter intersectorial que, estando inscritas en el Registro de asociaciones empresariales y sindicales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, cuenten con sede en cada una de las provincias andaluzas, y por las organizaciones empre-

sariales de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores”.

Orden de 23 de noviembre de 2010, por la que se suspende la vigencia del Capítulo VII de la Orden de 15 de marzo de 2007, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, hasta su próxima regulación (BOJA núm. 233, de 29 de noviembre)

El Capítulo que se suspende concreta las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, relativo al Programa para el fomento de la cultura preventiva en materia de riesgos laborales para los trabajadores y trabajadoras autónomos, hasta su próxima regulación; por estar prevista –en aplicación del Acuerdo de 9 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2014, la publicación de una nueva regulación de dichas ayudas.

ORDEN de 3 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución (BOJA núm. 245, de 17 de diciembre)

Para la consecución de mayor racionalización en los medios empleados en la tramitación de los expedientes administrativos relativos a los programas concretados en la Orden de 26 de diciembre de 2007 se aprueba la modificación de determinadas disposiciones contenidas en la citada normativa, en concreto: a) El inciso primero del art. 17 que da nueva definición a lo que ha de entenderse por Acción Experimental, siendo ésta la que tiene por objeto promover acciones de carácter experimental dirigidas a la inserción laboral por cuenta propia o ajena de personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SAE; b) El apartado 2 del art. 18 que establece cómo se computan las inserciones laborales de las personas desempleadas contratadas como trabajadoras por cuenta ajena o que inicien una actividad por cuenta propia; c) El apartado 4 del art. 29 que regula un nuevo plazo de presentación de solicitudes, las cuales se presentarán desde el día 1 de febrero hasta el día 1 de marzo del año en que han de desarrollarse las actuaciones; en consecuencia, se deroga de forma expresa la Orden de 17 de diciembre de 2009, por la que se modificaba el plazo de presentación de solicitudes de la Orden de 26 de diciembre de 2007.

Resolución de 13 de octubre de 2010, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se convoca la concesión de prestaciones económicas a mujeres víctimas de violencia acogidas a Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar en los ejercicios 2010/2011 (BOJA núm. 206, de 21 de octubre)

La concesión de las prestaciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2005, conjunta de las Consejerías de Empleo y para la Igualdad y Bienestar Social, que deberá de ser tenida en cuenta, juntamente con esta Resolución, abarcando a los programas de formación ocupacional que se desarrollen en el periodo temporal que va desde noviembre de 2010 a junio de 2011.

La prestación económica será 29 euros por día lectivo de asistencia al programa por parte de cada mujer víctima de la violencia que se acoja al mismo. En lo que se refiere al plazo para solicitar las prestaciones, éste se abrió el día 22.10.2010 y finalizará una vez acaba la impartición de las acciones formativas. La solicitud de la prestación deberá presentarse conforme al modelo especificado en el Anexo 1 de la Orden de 5 de octubre de 2005 y deberá de acompañarse por la documentación complementaria, encontrándose disponible en mismo en la web: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/convocatorias>.

Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2011 (BOJA núm. 251, de 27 de diciembre)

En su Anexo se relacionan las fiestas locales de los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2011, en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Por otro lado, se han publicado una serie de disposiciones durante el trimestre objeto de estudio para las que a la fecha de publicación de esta reseña, ya ha transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, siendo las siguientes:

Resolución de 14 de octubre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2010 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de concesión de subvenciones para el desarrollo de acciones de formación de oferta al amparo del Programa de Formación e Inserción Sociolaboral para colectivos con especiales dificultades de inserción, dirigida a los colectivos de personas con discapacidad y personas inmigrantes, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009 (BOJA núm. 211, 28.10.2010), cuyo plazo de presentación de solicitudes fue de 15 días naturales, a computar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resolución de 14 de octubre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones de investigación e innovación para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2009 (BOJA núm. 211, 28.10.2010), cuyo plazo de presentación de solicitudes fue, igualmente, de 15 días naturales, a computar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resolución de 9 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia el trámite de información pública del anteproyecto de Ley Andaluza de promoción del Trabajo Autónomo (BOJA núm. 229, 23.11.2010), siendo su plazo de presentación de alegaciones de cuyo plazo de presentación de solicitudes fue de 15 días hábiles, a computar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resolución de 3 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publican los formularios de solicitud correspondientes a las subvenciones contempladas en los Capítulos IV y V de la Orden de 11 de mayo de 2007 (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre).

Esta resolución hace públicos, para la convocatoria de diciembre de 2010, los formularios de solicitud de las subvenciones previstas para los Programas de Talleres de Oficios para jóvenes de hasta 30 años y mujeres, y de Escuelas de Empleo en sectores productivos, regulados en los la Orden de 11 de mayo de 2007, por la que se regulan los programas de fomento de la empleabilidad y la cultura de la calidad en el empleo (BOJA núm. 104, de 28 de mayo de 2007), exclusivamente en lo que se refiere a sus Capítulos IV y V.